

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00442 00

1. Téngase en cuenta que al demandado School Touring Service S.A.S. se le remitió comunicación electrónica el día 25 de julio de 2022 (Pdf 045 y 046), por lo tanto, quedó notificado personalmente el 28 de julio del corriente año (art. 8 Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal emitiera pronunciamiento alguno.

2. Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados (Pdf. 023; 037; 039), en la forma descrita por el artículo 370 del Estatuto Procesal. Proceda a la fijación de los documentos en el microsítio del Juzgado, para lo que corresponda.

3. Se concede al extremo actor el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime convenientes de cara a la objeción presentada al juramento estimatorio (art. 206 inc. 2 ibídem). Dicho término comenzará a correr de forma conjunta con el traslado ordenado en el numeral anterior.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia en 6 meses más, acorde prevé el artículo 121 del C. G. del P., y atendida la carga laboral del despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd657d66e0465eaa181b0fa223282acc1c2abe5a9284256d916aa1b5a5b5c1**

Documento generado en 03/11/2022 08:03:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**